

Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

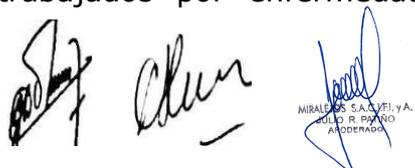
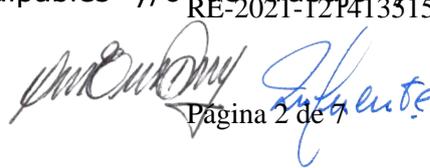
Categoría	REMUNERATIVO desde el 1° de junio de 2021		NO REMUNERATIVO Desde el 1° de junio de 2021 al 30 de septiembre de 2021	
	A	462,00	92.400	64,68
B	429,00	85.800	60,06	12.012
C	396,00	79.200	55,44	11.088
D	363,00	72.600	50,82	10.164
E	330,00	66.000	46,20	9.240

Estas sumas no remunerativas junto con las previstas en la cláusula segunda adquirirán el carácter remunerativo a partir del 1 de diciembre de 2021.

Cláusula Segunda: Desde el 1° de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N°66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 1° de Junio de 2021.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o

RE-2021-121413315-APN-DGDYD#JGM

convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	REMUNERATIVO desde el 1° de octubre de 2021		NO REMUNERATIVO Desde el 1° de octubre de 2021 al 30 de noviembre de 2021	
	A	462,00	92.400	129,36
B	429,00	85.800	120,12	24.024
C	396,00	79.200	110,88	22.176
D	363,00	72.600	101,64	20.328
E	330,00	66.000	92,40	18.480

Estas sumas no remunerativas adquirirán el carácter remunerativo a partir del 1 de diciembre de 2021.

Cláusula Tercera: Las partes acuerdan que los incrementos y montos que surgen de las escalas de remuneraciones básicas establecidas en las cláusulas anteriores, con carácter de "no remunerativo", se convertirán en "remunerativos" a partir del 1° de diciembre de 2021.

Por lo tanto, la Escala de remuneraciones básicas remunerativas, a partir del 1° de diciembre de 2021 queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	REMUNERATIVO desde el 1° de Diciembre de 2021	
A	591,36	118.272
B	549,12	109.824
C	506,88	101.376

RE-2021-121413515-APN-DGDYD#JGM

MIRALLES S.A. C.V. S.R.L.
BOLIVIA R. P. S. S. R. L.
A. M. O. R. A. S.

D	464,64	92.928
E	422,40	84.480

Cláusula Cuarta: Desde el 1º de febrero de 2022 hasta el 30 de abril de 2022 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N°66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 1º de Junio de 2021.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	REMUNERATIVO desde el 1º de febrero de 2022		NO REMUNERATIVO Desde el 1º de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022	
	A	591,36	118.272	52,64
B	549,12	109.824	48,88	9.776
C	506,88	101.376	45,12	9.024
D	464,64	92.928	41,36	8.272
E	422,40	84.480	37,60	7.520

Estas sumas no remunerativas adquirirán el carácter remunerativo a partir del 1 de mayo de 2022.





RE-2021-121413515-APN-DGDYD#JGM

Cláusula Quinta: Desde el 1º de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N°66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo, sobre las retribuciones básicas vigentes de convenio al 1º de Junio de 2021.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -----

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

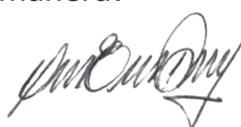
Categoría	REMUNERATIVO desde el 1º de mayo de 2022		NO REMUNERATIVO Desde el 1º de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022	
	A	644	128.800	16,66
B	598	119.600	15,47	3.094
C	552	110.400	14,28	2.856
D	506	101.200	13,09	2.618
E	460	92.000	11,90	2.380

Cláusula Sexta: Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos y montos que surgen de las escalas de remuneraciones básicas establecidas en la cláusula anterior, con carácter de "no remunerativo", se convertirán en "remunerativos" a partir del 1º de junio de 2022.

Por lo tanto, la Escala de remuneraciones básicas remunerativas, a partir del 1º de junio de 2022 queda conformada de la siguiente manera:



MIRALLES S.A. S.R.L. Y A.
JOSÉ R. PARRA
ARREDANDO



RE-2021-121413515-APN-DGDYD#JGM

Categoría	REMUNERATIVO desde el 1° de Junio de 2022	
A	660,66	132.132
B	613,47	122.694
C	566,28	113.256
D	519,09	103.818
E	471,90	94.380

Cláusula Séptima: Las partes convienen en reunirse después del 22 de marzo de 2022 a los efectos de analizar la situación económica y del sector vigente a dicho momento. -----

Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo. -----

Cláusula Octava: Las partes acuerdan actualizar el Premio a la Asistencia y Puntualidad de la siguiente manera:

A partir del 1° de junio de 2021 hasta el 30 de septiembre del 2021 a la suma de \$ 5.267 (PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE)

A partir del 1° de octubre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022 a la suma de \$ 5.914 (PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE)

A partir del 1° de febrero de 2022 hasta el 30 de abril de 2022 a la suma de \$ 6.440 (PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA)

A partir del 1° de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022 a la suma de \$ 6.607 (PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE)

En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes, absorbiendo el valor mencionado.

Cláusula Novena: Las partes manifiestan que el presente acuerdo representa el máximo esfuerzo que la actividad está en condiciones de realizar.

Por ello, todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de esta paritaria a partir del 1° de junio




RE-2021-121413515-APN-DGDYD#JGM